



Expediente: **056150204926**
Radicado: **AU-00154-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/01/2025** Hora: **14:28:07** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0261 del 13 de abril de 2009, notificado en forma personal el día 23 de abril de 2009, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN ANGEL ECHEVERRI ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.763, en un caudal total de **0.010 L/S**, para **Domestico**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-77982**, caudal derivado de la fuente **SIN NOMBRE**, ubicado en la vereda San Ignacio (La Quiebra) del municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 arias

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0100-2016 del 03 de febrero de 2016. Cornare. **AUTORIZÓ LA CESIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0261 del 13 de abril de 2009, al señor Juan Ángel Echeverri Zapata, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.763, en beneficio del predio identificado con FMI **020-77982**, ubicado en la Vereda San Ignacio (La Quiebra) del Municipio de Rionegro, a favor de los señores **CATALINA MARIA GIRALDO GUZMAN Y FELIPE CANO SOTO**, actuales propietarios del predio mencionado; y en el mismo acto resolvió modificar el articulo primero de la Resolución 131-0261 del 13 de abril de 2009, para que en adelante quede así: **OTORGAR** a los señores **CATALINA MARIA GIRALDO GUZMAN y FELIPE CANO SOTO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.251.336 y 1.037.608.797 respectivamente, **UNA CONCESIÓN, DE AGUAS** en un caudal total de 0.007 L/seg, para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio denominado "Aroha" identificado con FMI **020-77982**, con coordenadas X: 844.700, Y: 1.177.620, Z: 2.675, ubicado en la vereda San Ignacio (La Quiebra) del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "FSN o Sin Nombre" en un sitio de coordenadas N: 06°12J01.2J', W: 075°28'57.4", Z: 2.681 GPS".

Que en el articulo quinto del mencionado acto, se informó a la parte interesada que siguen vigentes los demás requerimientos y recomendaciones de la Resolución 131-0261 del 13 de abril de 2009.

Vigente desde:
JUL-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante oficio con radicado CS- 00291-2025 del 10 de enero de 2025, técnicos de la Corporación, informan a los usuarios de la fuente las obligaciones pendientes por cumplir derivadas de los permisos otorgados y dan razón que la concesión otorgada bajo la Resolución con radicado No. 131-0261 del 13 de abril de 2009 en el expediente ambiental **056150204926**, se encuentra sin vigencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150204926**, dado que conforme quedo evidenciado en el radicado CS- 00291-2025 del 10 de enero de 2025, el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo Resolución No. 131-0261 del 13 de abril de 2009, se encuentra vencida, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056150204926**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeude los señores **CATALINA MARIA GIRALDO GUZMAN y FELIPE CANO SOTO**

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo los señores **CATALINA MARIA GIRALDO GUZMAN y FELIPE CANO SOTO**, haciéndoles entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.



ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.02.04926

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: Enero 14 de 2025

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Vigente desde:
JUL-12-12

F-GJ-01/V.03